

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA
SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA
VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL DIECISIETE.**

El suscrito, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio, Secretario de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, hago constar y certifico que el Señor Magistrado Enrique Flores Ramos, en uso de la voz manifestó a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno presentes, tener conocimiento de que el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se había encontrado en la necesidad de acudir a una actividad propia de su cargo, lo que no le permitiría presidir la sesión ordinaria señalada para desahogarse a las trece horas con treinta minutos de la presente fecha; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consultó a los Señores Magistrados Presidentes de Sala, si estarían de acuerdo en que fuera él, quien lo supliría, para el desahogo de dicha sesión. Ante lo cual la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Presidenta de la Primera Sala en Materia Civil; el Señor Magistrado José Bernardo Armando Mendiola Vega, Presidente de la Segunda Sala en Materia Civil; el Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Presidente de la Tercera Sala en Materia Civil; el Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, Presidente de la Cuarta Sala en Materia Civil; el Señor Magistrado José Octavio Pérez Nava, Presidente de la Tercera Sala en Materia Penal y la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, Magistrada de la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes, externaron su anuencia levantando la mano, a efecto de que el Señor Magistrado Enrique Flores Ramos, en sustitución del Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidiera la sesión ordinaria de Pleno programada para desahogarse a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. Doy fe.

**Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.
Secretario de Acuerdos del Honorable Tribunal
Superior de Justicia del Estado.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Enrique Flores Ramos, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajalas Espina, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, Raymundo Israel Mancilla Amaro, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando

Mendiolea Vega, Jorge Ramón Morales Díaz, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Manuel Nicolás Ríos Torres, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. Se hace constar que no acudieron a la presente sesión los Señores Magistrados Amador Coutiño Chavarría y Alberto Miranda Guerra, previo aviso de ello. A continuación, se agradeció la presencia de los Señores Magistrados José Saúl Gutiérrez Villarreal y Héctor Sánchez Sánchez, Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, por el que ordenó que los Tribunales de Enjuiciamiento y especializados para adolescentes, que deban integrarse dentro de los asuntos tramitados conforme al sistema procesal penal acusatorio sean Unitarios, mientras subsistan las causas y necesidades que quedaron establecidas en el propio acuerdo.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ordenó dar cuenta con el contenido de dicho proveído al Pleno de este Tribunal, para que el mismo procediera a su ratificación o rectificación correspondiente.

Tras las intervenciones formuladas por los Señores Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal se ratificó el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado el día veintiuno de noviembre del presente año, mismo que se dictó en los siguientes términos:

“ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE ORDENA QUE LOS TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO QUE DEBAN INTEGRARSE DENTRO DE LOS ASUNTOS TRAMITADOS CONFORME AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO SEAN UNITARIOS

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

I. De acuerdo al mandato constitucional sobre la reforma penal de 2008, el 18 de junio de 2016 se dio por cumplida en toda la República Mexicana la aplicación del nuevo sistema penal acusatorio. La reforma establece caminos novedosos y ágiles para la solución de conflictos causados tanto por delitos graves como no graves. Asimismo, permite esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y reparar el daño causado por los delitos cometidos. Cabe destacar que dicha reforma se centra en el respeto y garantía de los Derechos Humanos, entre ellos, los del imputado.

II. Sobre el particular -los derechos del imputado-, el ordenamiento jurídico fundamental de este país, los contempla en el artículo 20, apartado B, fracción V, mismo que determina:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

B. De los derechos de **toda persona imputada:**

...

V. Será juzgado en audiencia pública **por un juez o tribunal**. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. (...)” (énfasis añadido).

Del texto constitucional, se advierte el derecho del imputado a ser juzgado por un Juez o tribunal, en audiencia pública, sin que en el mismo se haga distinción sobre la forma en que deberá integrarse el Tribunal (Colegiado o Unitario).

III. En el marco jurídico poblano encontramos la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuyo artículo 53 dispone:

“Artículo 53. Las audiencias en que actúen jueces de control, especializados para adolescentes y de ejecución de sanciones, serán presididas por un solo Juez; las de juicio oral, se realizarán ante un panel de tres jueces, que será presidido por uno de ellos, en calidad de Presidente, o bien de manera **unitaria**.

Quando se considere **necesario**, el Pleno estará facultado para determinar que el Tribunal de enjuiciamiento esté integrado por un Juez.” (énfasis añadido).

De lo transcrito, se advierte con claridad que el Pleno está facultado para determinar que el Tribunal de enjuiciamiento esté integrado por un Juez.

Entendido que, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la norma indica en la generalidad, que el Tribunal de enjuiciamiento esté integrado por un panel de tres jueces y, en ciertas condiciones **“necesarias”**, así estimadas objetivamente, el Pleno determinará que se integre el Tribunal de enjuiciamiento en forma unimembre.

IV.- Establecido lo anterior, debe decirse que el territorio del Estado para efectos del sistema acusatorio se divide en seis regiones judiciales, y el Tribunal Superior de Justicia del Estado cuenta actualmente con tan sólo trece Jueces de Oralidad Penal para atender los asuntos de todo el Estado, los cuales deben intervenir como Jueces de Control y de Ejecución, así como integrar Tribunales de Enjuiciamiento Colegiados, lo que genera entre otras, las siguientes problemáticas:

- a) El desplazamiento de los Juzgadores de las regiones judiciales a las que pertenecen, para celebrar las audiencias de juicio oral en otras sedes judiciales, lo cual ocasiona que se vea interrumpido durante su desahogo, el trámite ordinario de los Juzgados de Oralidad Penal en que se encuentran adscritos.

b) *En los casos urgentes que se presentan en la sede del Juez que fue designado para integrar Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, se requiere que otro Juzgador se desplace del lugar de su adscripción para suplir al primero en sus funciones ordinarias, y así evitar que se vean vulnerados los plazos judiciales.*

V.- *Que la carga de trabajo de los operadores del sistema acusatorio se ha visto incrementada de forma significativa desde que entraron en vigor las disposiciones relativas al nuevo sistema en todo el Estado (17 de junio de 2016), pues de la información estadística proporcionada por el Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, se desprende que en comparación con el año 2016, en la presente anualidad se han desahogado aproximadamente el doble de audiencias de juicio -consecuencia de la implementación del sistema acusatorio en las regiones judiciales Centro y Centro-Poniente del Estado-.*

VI.- *La insuficiencia de Jueces de Oralidad Penal, aunada a la carga de trabajo y a la obligación de los operadores del sistema, de desahogar las audiencias dentro del procedimiento acusatorio en los plazos establecidos por la Ley, generan la necesidad de adoptar medidas específicas para la integración de los Tribunales de enjuiciamiento, a efecto de evitar el entorpecimiento del servicio de administración de justicia.*

VII.- *Que el artículo 20, apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de los derechos de toda persona imputada, ser Juzgada por un Juez o tribunal, en tanto que el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que las audiencias de juicio oral, se realizarán ante un panel de tres jueces, que será presidido por uno de ellos, en calidad de Presidente, o bien de manera unitaria; estableciendo como facultad del Pleno, determinar en caso de considerarlo necesario, que el Tribunal de enjuiciamiento esté integrado por un Juez.*

Por las consideraciones previamente establecidas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena:

PRIMERO.- *Que los Tribunales de Enjuiciamiento y especializados para adolescentes, que deban integrarse dentro de los asuntos tramitados conforme al sistema procesal penal acusatorio sean Unitarios, mientras subsistan las causas y necesidades que motivan el presente acuerdo.*

SEGUNDO.- *Dar cuenta con el contenido del presente proveído al Pleno de este Tribunal, para que en términos de lo establecido por el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, proceda a su ratificación o rectificación correspondiente. Comuníquese y cúmplase". Comuníquese y cúmplase.*

A continuación, el Señor Magistrado Enrique Flores Ramos, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, firmando la presente acta el Magistrado Enrique Flores Ramos, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.